

OBSTÁCULOS A LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE PROFESIONALES Y AL EJERCICIO PROFESIONAL DE RESTAURACIÓN. NECESIDAD REGULAR LA PROFESIÓN DE RESTAURADOR.

Teresa Fernández de Bobadilla, Bassave
Restauradora de documento gráfico

Resumen:

El caso que nos ocupa, son los obstáculos encontrados al ejercer el derecho al ejercicio de la profesión de restauración en cualquier país comunitario y la libre circulación de ciudadanos, causados por la no regulación de la profesión.

Los diferentes planes de estudio y el distinto nivel de titulaciones hacen que la homologación de las titulaciones entre países comunitarios sea difícil. Así mismo los requisitos laborales pueden ser diferentes y causar una obstrucción al ejercicio profesional. Sobre todo cuando contamos con una profesión que no está regulada y que a la vez está buscando un reconocimiento profesional.

En esta ponencia se intentarán exponer los problemas, dualidades, incongruencias derivadas de la no regulación de la profesión de restaurador, en dos aspectos que están intrínsecamente interrelacionados:

- 1- la formación de restauración
- 2- el ejercicio profesional dentro del marco europeo.

En España la **formación** del restaurador está regulada en cuanto que por ley se exigen ciertos requisitos para obtener un título. Sin embargo, la **profesión** de restauración no está regulada.

PROFESION REGULADA es la actividad profesional cuyo ejercicio o alguna de sus modalidades de ejercicio en un Estado miembro está sometida directa o indirectamente, en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, a la posesión de un título.

Por desgracia y aunque suene a escándalo, esta definición que puede sonar algo compleja se resume en una frase: NO hay ninguna ley que requiera la posesión de un título para el ejercicio de la profesión de restaurador, es una profesión libre y, por tanto, no se puede pedir un título de restaurador como requisito “sine qua non” para ejercer la profesión.

Evidentemente, los problemas que de esto derivan se reflejan en los aspectos interrelacionados a los que se refiere el congreso y mencionados anteriormente:

1 - Formación

La variedad en cuanto a nivel académico, contenido y duración de los programas presenta un problema de homogeneidad de las titulaciones de los países comunitarios.

Actualmente se ha acrecentado el interés serio de contar con una información detallada de los centros de formación en Europa. En los últimos años se han ido asimilando gradualmente a titulaciones universitarias etc., garantizando así una calidad en la formación. No olvidemos que esta profesión exige una ética profesional. Sin embargo, esta variedad trae consigo problemas a nivel nacional y a nivel comunitario:

A) A nivel nacional:

En España, la Orden del 28 de Octubre de 1991 por la que se aprueba el currículo y se regulan las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, explica en qué consisten los estudios y la finalidad de los mismos y concluye que los alumnos que aprueben las asignaturas obtendrán el Título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, equivalente a todos los efectos a título de Diplomado Universitario.

Tenemos, así, un plan de estudios que **regula las enseñanzas** propias de restauración con una duración de 3 años

La titulación que se obtiene es una **Diplomatura**, a todos los efectos, de rango universitario. Pero uno de los problemas es que no está adscrito a ninguna universidad y creo que sigue dependiendo de enseñanzas artísticas, dependencia del ministerio que lleva las enseñanzas **no universitarias**. Es decir un pequeño mundo de confusión y contradicción, o así lo parece, para el pagano de la calle, no licenciado en derecho.

Por ello uno de los primeros obstáculos fue el intentar convalidar un título Universitario Británico por uno Español, a través del departamento de convalidaciones **no universitarias**. Por tanto, no contemplarían ni otros cursos relacionados ni la experiencia profesional, como si lo hacen las convalidaciones universitarias. La conclusión a todo esto fue tener que examinarse de todas las asignaturas que fueran diferentes: es decir veinte, lo que equivale a repetir casi la carrera.

Evidentemente, el sistema de convalidación no se adecuaba mucho a la realidad.

B) A nivel comunitario

Como se menciona anteriormente la formación en los países comunitarios es bastante dispar, pero no por ello menos sería a la hora de capacitar para el ejercicio profesional.

Por ejemplo, para un trabajo en el Reino Unido no piden convalidación de un título sino tener la cualificación académica adecuada para ese trabajo aunque sea adquirida en otro país.

II - Ejercicio profesional

Precisamente para que la homologación de títulos no se convierta en un obstáculo se ha intentado normalizar la titulación exigida, con la finalidad de facilitar el ejercicio de tales profesiones. Y para ello se establecieron las **Directivas comunitarias**. En ellas se definen los términos muy claros en cuanto a título y duración de estudios pero deja la puerta abierta a la flexibilidad y cuando no se cumplen todos los requisitos se da la opción a elegir entre una prueba de suficiencia o periodo de prácticas.

En ellas se define **TÍTULO** como cualquier titulación o conjunto de tales titulaciones que:

- Sea expedido por una autoridad competente.
- Que acredite que el titular ha cursado con éxito un ciclo de estudios postsecundarios de una duración mínima de 1 ó 3 años(depende de la Directiva)
- Que acredite que el titular posee la cualificación profesional requerida para acceder a una profesión regulada en dicho estado miembro o para ejercerla.

Estas Directivas Comunitarias se traducen en un Real Decreto 1160/91 donde al final del mismo hay una lista de las profesiones reguladas en España y por supuesto no figura la de restauración, fundamentalmente incluye a todas las profesiones técnicas, ingenieros y profesorado así como “podólogos”.

Cuando la ponente intento que se le aplicaran las Directivas, dado el infructuoso proceso de convalidación, esto no fue posible ya que la profesión de restaurador no es regulada. Pero en la práctica la estaban regulando.

REQUISITOS EN LA VIDA REAL: ¿Qué ó quién es un restaurador en el mundo laboral?

Si consultamos el Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Cultura (Anexo IV) :

Grupo I: Titulados Superiores, Titulados de Grado Medio y asimilados, **nos dice que RESTAURADOR -asimilado económicamente al Nivel I- Es el trabajador que interviene directamente sobre los Bienes Culturales del Patrimonio Histórico Español**, aplicando los tratamientos adecuados para su conservación física y restauración. Realiza los dictámenes técnicos y proyectos y, en su caso, inspecciones, direcciones de obras, relacionadas específicamente con su tarea, **a las que su titulación le habilite.**

Luego leemos que para cubrir plazas vacantes por **turno de fijo discontinuo**, restringido y libre, será **requisito imprescindible estar en posesión de las titulaciones** siguientes:

Nivel I :Título de Licenciado Ingeniero o arquitecto.

Nivel II :Título de Diplomado Universitario o equivalente, Arquitecto Técnico o Graduado en Artes Aplicadas a la Restauración

Como se evidencia también dentro de las mismas profesiones se puede tener distinto nivel académico y distinta retribución económica. Pero se presenta una nueva contradicción y discriminación: no todas las especialidades se pueden estudiar con el mismo nivel académico. Por ejemplo, en Madrid la especialidad de papel no se imparte en la universidad, luego no se puede ser licenciado.

En el Convenio Colectivo del Museo del Prado se define restaurador como aquel que estando en posesión de un título expedido por la facultad de bellas artes o por la escuela de Artes Aplicadas a la restauración o cualquier otro título expedido en el extranjero y convalidado por Organismo competente, realiza las tareas propias de su especialidad.

La ponente fue excluida de un concurso oposición por no tener un título de un país comunitario convalidado.

Pero lo más contradictorio de todo es que la ponente, para tener un contrato laboral, sí tenía que tener el título y convalidado, en cambio podía ejercer como profesional libre en dicha institución sin inconvenientes y sin requerir título ni convalidaciones. Sin embargo el trabajo en sí, que era restaurar obras de arte y de cierta envergadura, era el mismo. ¿Es que dependiendo del tipo de contrato el título habilita o deja de hacerlo para el ejercicio profesional ?.

Como anteriormente se ha explicado, el proceso de convalidación no era el adecuado **pues bien, el problema no era no tener estudios de restauración sino no tener un título concreto de restauración, y a su vez esto afectaba al tipo de contratación laboral.**

Implicaciones y consecuencias

Después de lo anteriormente expuesto, hubo que recurrir a un largo proceso judicial contra el Convenio Colectivo de Museo del Prado donde se plantearon las siguientes cuestiones:

- 1- La exigencia de un título puede restringir o limitar el derecho al libre ejercicio de la profesión

- 2- Si un Convenio colectivo exige que el título sea nacional o si es extranjero que sea homologado esta lesionando el derecho de la libre circulación de profesionales y sitúa en posición de inferioridad a los trabajadores de otros países comunitarios que se ven obligados a homologar un título con las consiguientes dificultades.

- 3 – La profesión de restaurador es una profesión libre, no regulada, legalmente no hace falta título para ejercerla.

Pues bien, estas cuestiones que al oírlas escandalizan, son parte de la desinformación legal en la que nos encontramos.

Las profesiones no reguladas, constituyen la norma y son aquellas profesiones u oficios que consisten en el ejercicio de actividades que legalmente pueden llevarse a cabo sin la posesión de un título.

Las profesiones reguladas. Como se define en las directivas comunitarias es la actividad profesional cuyo ejercicio en un Estado miembro está sometido directa o indirectamente **en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas**, a la posesión de un título.

Al no estar regulada nuestra profesión lo que se consigue es mas desigualdad y arbitrariedad dentro de la misma.

Sería interesante saber la formación que se imparte en las distintas Comunidades Autónomas así como los sistemas de contratación para el ejercicio profesional. Lo que aquí se ha planteado es una problemática de los estudios de un país comunitario, pero me pregunto si problemas parecidos se pueden plantear entre titulaciones de diferentes comunidades. ¿Estamos abriendo fronteras o volvemos al sistema feudal?. ¿Se está fomentando la profesionalidad y calidad en los estudios o un provincialismo mal entendido?

- Si los planes de estudios son diferentes entre las distintas universidades españolas, ¿podría haber la posibilidad de que encubiertamente se favorezca la titulación de una comunidad autónoma sobre otra ?

- A lo mejor con las nuevas competencias autonómicas y los títulos propios de cada Universidad se podría convalidar un título extranjero con la Univ de Valencia por ejemplo, para ejercer en todo el territorio nacional.

- La Escuela Oficial de Madrid que se supone la fundadora y pionera o escuela madre, ¿por qué no hace algo con el Ministerio de Educación para adscribirse a una universidad y poder así unificar las titulaciones académicas?

En el tema educativo ¿quién controla la calidad de los estudios? ¿Son los profesores evaluados alguna vez por los alumnos? ¿Se exige cierto desarrollo profesional por parte de éstos? Por desgracia mi experiencia en el área de la especialidad de papel no es especialmente positiva.

En cuanto a disparidad en la contratación, por ejemplo, se han visto convocatorias de plazas de restauración donde se exigía título de Licenciado cuando a lo mejor no hay licenciatura en esa especialidad. O cuando en otra Comunidad Autónoma los estudios de restauración son una Diplomatura. En oposiciones se suman puntos por ser licenciado aunque no sea en restauración.

El IMEFE de Madrid ha convocado plazas de restauración para supervisar y enseñar a gente que no tiene estudios específicos de restauración para sacar trabajos de fondos del Archivo Municipal.

Y por último, ¿qué se puede hacer con las especialidades en las que hay profesionales pero no hay un plan de estudios propio de esa especialidad, como por ejemplo muebles, y a lo mejor esa especialidad si está estructurada en otro país europeo?

Conclusión

Partiendo de la base que creo que todos los restauradores estarán de acuerdo en que hay que tener unos estudios reconocidos por una titulación que avala una formación seria, se ha querido plantear la consideración de estos problemas que tienen implicaciones en las distintas ramas del ordenamiento jurídico (derecho constitucional, administrativo, laboral, comunitario etc).

Tras el largo proceso judicial antes mencionado contra el Convenio Colectivo del Museo del Prado, se ha conseguido que por lo menos en las últimas convocatorias para becas etc se considere el título nacional **o europeo equivalente**.

Para evitar que siga habiendo casos particulares, con la consiguiente lucha con la Administración, se propone **la regulación de la profesión** como algo importante a conseguir y que traerá consigo ventajas profesionales:

- Se podrán aplicar las Directivas Comunitarias y se podrá exigir un título con un respaldo legal, y será una garantía para nuestra profesión y protegerá del intrusismo.
- Facilitará la creación de un cuerpo profesional.
- Profesionalización de la profesión. Tener más peso dentro de la sociedad y la administración y ganar respeto por nuestro trabajo..
- Homogeneización de salarios en las diferentes comunidades autónomas etc... e incluso posibilidad de establecer tarifas mínimas para los autónomos.
- Posibilidad de establecer un control de calidad de la educación independientemente del título de que se trate.

Una aproximación es el IPC (Institute of Paper Conservation), asociación profesional que lleva trabajando 25 años, ha desarrollado un sistema de acreditación profesional, que ha servido para dar como un marchio de garantía de calidad profesional, unificando de alguna manera a las personas con distintas titulaciones, según fueron evolucionando las escuelas, así como pioneros de la restauración que empezaron con el sistema de aprendiz. Este sistema ha tenido una visión global del restaurador, pero exigente en cuanto al desarrollo profesional. Creo que ha sido algo muy positivo para la profesión, sin embargo no tienen forma legal a nivel estatal.

A nivel Europeo el grupo ECCO (Confederación Europea de Conservadores-Restauradores) ya ha sentado unas bases en cuanto a definir la profesión, establecer un código de ética profesional y los requisitos mínimos que debe cubrir la formación del restaurador. Creo que quizás sea este grupo quien pueda presionar desde Europa para que se regularice en todos los países comunitarios. Pero para ello se tienen que contar con el apoyo de las demás asociaciones de otros países.